

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DE DOMICILIO Y ANTIGÜEDAD DE RESIDENCIA EFECTIVA E ININTERRUMPIDA EXPEDIDA POR FEDATARIO PÚBLICO DE LA C. CLAUDIA LUCIA ANGUIANO CAÑIZALEZ, CANDIDATA A SÍNDICA SUPLENTE, PROPUESTO POR EL PARTIDO MORENA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, DERIVADO DE LA SOLICITUD INTERPUESTA POR EL C. JUAN REYES ESQUEDA QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, LA CUAL QUEDÓ REGISTRADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CEEPAC/UIP/004/INF/122/2021.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 25 de marzo de 2021, en el Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz, el C. Juan Reyes Esqueda, quien se ostenta como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante dicho organismo electoral, presentó solicitud mediante el cual solicita lo siguiente:

"A SOLICITAR COPIA CERTIFICADA DE LOS DICTÁMENES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS EN AMBOS PRINCIPIOS (MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL) DE LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLÍTICOS QUE RESULTARON PROCEDENTES:

- 1.-PARTIDO POLÍTICO FUERZA MÉXICO
- 2.-COALICIÓN PARCIAL (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)
- 3.-PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.
- 4.-COALICIÓN PARCIAL JUNTOS HAREMOS HISTORIA (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO DEL TRABAJO)
- 5.-PARTIDO POLÍTICO MORENA.
- 6.-PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ.
- 7.-PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO.

DE TODOS Y CADA UNO DE ELLOS SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LOS RESPECTIVOS DICTÁMINES DE REGISTRO PROCEDENTES.

EN SEGUNDO TÉRMINO SOLICITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA.

- A). CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO LA C. GABRIELA DE LEIJA GONZÁLEZ, COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA.
- B) CANDIDATO A SINDICO SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS EL C. JOSÉ DE JESÚS PALAU SALDAÑA, COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA.
- C) CANDIDATO A SINDICO SUPLENTE DEL PARTIDO COALICIÓN PARCIAL (PVEM, PT) LA C. JUANA MARÍA OVALLE RODRÍGUEZ, COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA.
- D) CANDIDATO A SINDICO PROPIETARIO DEL PARTIDO COALICIÓN PARCIAL (PVEM, PT) LA C. ROCÍO GARCÍA LUCIO, COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA.
- E) CANDIDATO A SINDICO PROPIETARIO DEL PARTIDO COALICIÓN PARCIAL (PRI, PAN Y PRD) LA C. LEONOR ALEJANDRA CÓRDOBA SÁNCHEZ, COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA.

F) CANDIDATO A SINDICO SUPLENTE DEL PARTIDO COALICION PARCIAL (PRI, PAN Y PRD) LA C. MA. DE LOURDES HERNÁNDEZ DIAZ, COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA.

G) CANDIDATO A SINDICO PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA LA C. ROCÍO DEL CARMEN MATA RANGEL, COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA.

H) CANDIDATO A SINDICO SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA LA C. CLAUDIA LUCIO ANGUIANO CAÑIZARES COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA."

2. El día 29 de marzo del año en curso recibió oficio CEEPAC/CME/49/2021, suscrito por la ingeniera Xochitl Robles Sifuentes, Presidenta del Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz, S.L.P., mediante el cual remitió a la Unidad de Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, la solicitud presentada por el C. Juan Reyes Esqueda, quien se ostentó como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante dicho organismo electoral.

3. El día 29 de marzo del año en curso la Unidad de Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, registró la solicitud de información con el número de expediente CEEPAC/UIP/004/INF/122/2021.

4. El 06 de abril de 2021, la ingeniera Xochitl Robles Sifuentes, Presidenta del Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz, S.L.P., remitió oficio dirigido al Mtro. Juan Villaverde Ortiz, presidente del Comité de Transparencia, mediante el cual solicita la confirmación de la clasificación como confidencial de la información contenida en la constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida expedida por fedatario público de la C. Claudia Lucia Anguiano Cañizalez, propuesta por el partido político MORENA, para el cargo a Síndica Suplente; en la que se testan las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, con la finalidad de proteger los datos personales; así como la aprobación de la versión pública, para dar respuesta a la solicitud de información registrada con el número de expediente CEEPAC/UIP/004/INF/122/2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXXV del artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que el artículo 3º fracción XI de la normatividad local en materia de transparencia, señala que Datos personales es toda información sobre una persona física identificada o identifiable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

CUARTO. Se exceptúa al derecho de acceso a la información pública la información reservada y la información confidencial, de conformidad con el artículo 113 de Ley de Transparencia local.

QUINTO. Que la clasificación de información, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia local, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la normatividad señalada.

Así también, este artículo en su último párrafo refiere que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, en este caso el Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz, son responsables de clasificar la información.

SEXTO. Como lo establece los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 125 de la referida Ley de Transparencia, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



OCTAVO. Que el artículo 138 de la Ley de Transparencia local, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable; y que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo tendrán acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

NOVENO. Que el artículo 114 fracción III de la Ley Electoral del estado, establece que los Comités Municipales Electorales tienen la atribución de recibir la documentación que presenten los partidos políticos o candidatos independientes y pronunciarse sobre el registro de las planillas de mayoría relativa y listas de candidatos a regidores de representación proporcional a los ayuntamientos.

DÉCIMO. En virtud lo hasta aquí expuesto, resulta evidente que el Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz cuenta con la información solicitada por el peticionario, de conformidad con los artículos 114 fracción III, 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, que dicha información obra en documentos con los que el Partido Político postulante y la persona a la que se postula como candidata a síndica suplente para el municipio de Villa de la Paz, pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí; así como los referidos numerales 303 y 304 de la Ley Electoral estatal. Entre dichos documentos, obra la constancia de domicilio y antigüedad de residencia.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, la constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida expedida por fedatario público, cuenta con datos personales ajenos al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la Ley Electoral local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, o bien el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad queda cubierto con la existencia *per se* de los documentos referidos. En ese sentido, la divulgación de datos como día y mes de nacimiento, domicilio particular, estado civil, cédula profesional, ocupación, registro federal de contribuyente, situación fiscal, clave de elector, CURP, nombre y apellidos y los datos generales de los testigos, constituyen un riesgo real, demostrable e identificable de lesionar el derecho humano a la privacidad de la ciudadana Claudia Lucia Anguiano Cañizalez, en términos del artículo 3º fracciones XVII y XXVIII de la Ley de Transparencia local y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esta manera, el riesgo de perjuicio por injerencias arbitrarias en la vida privada, familia y domicilio de la candidata a síndica propietaria, atribuible a la publicación de los datos personales arriba señalados, supera el interés público general de que se difundan. En esta vía, es pertinente invocar el artículo 1º de la Constitución federal, que mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que a la letra dice:

"Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

Por otra parte, si bien el solicitante Juan Reyes Esqueda, quien se ostenta como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante dicho organismo electoral, lo que en términos del artículo 110 de la Ley Electoral local le otorga el carácter de integrante del referido organismo electoral, ello no implica que tenga atribución para acceder a datos personales debidamente tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, así como el artículo 145 de la Ley Electoral estatal.

Por tal motivo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está obligado a proteger los datos personales ya referidos, con fundamento en los artículos 3º fracciones XVII y XXVIII, 23 y 82 fracción VI de la Ley de Transparencia local, y por tanto es procedente clasificar dicha información como confidencial, de conformidad con el artículo 138 de la norma invocada.

Acorde con lo anterior, y a efecto de adoptar el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio al derecho de acceso a la información del peticionario, resulta procedente elaborar una versión pública de la constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida expedida por fedatario público de la ciudadana Claudia Lucia Anguiano Cañizalez, candidata a síndica suplente, propuesta por el partido político MORENA en el municipio de Villa de la Paz, de conformidad con el artículo 125 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por las razones y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

Acuerdo CT/132/04/2021. Con fundamento en los artículos 3º fracción XXXVII, 52 fracción II, 117 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por unanimidad de votos se confirma la clasificación de la información relativa día y mes de nacimiento, domicilio particular, ocupación, registro federal de contribuyente, situación fiscal, clave de elector, CURP, nombre y apellidos y los datos generales de los testigos, y se aprueba la versión pública presentada por el Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz, relativa a la copia de la constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida expedida por fedatario público de la ciudadana C. Claudia Lucia Anguiano Cañizalez, candidata a síndica suplente, propuesta por el partido político MORENA en el municipio de Villa de la Paz, expedida por el organismo electoral de dicho municipio.

Notifíquese el presente Acuerdo al peticionario C. Juan Reyes Esqueda y al Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, celebrada en fecha 08 de abril de 2021, y forma parte integral del Acta relativa a dicha sesión.

Mtro. Juan Villaverde Ortiz
Presidente.

Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.
Director de Sistemas.

C.P. Claudia Marcela Ledesma González
Directora de Finanzas

Mtro. Edgardo Uriel Méndez Ramírez
Director de Prerrogativas y Partidos
Políticos

Lic. Arquímides Hernández Esteban
Secretario Técnico